

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17**

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** NÚMERO CENAGAS SBF/041/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS O TRANSPORTISTA**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PRODUCTOR INDEPENDIENTE DE ENERGÍA (PIE) DENOMINADO ENERGÍA AZTECA VIII, S. DE R.L. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO "**CFE O USUARIO**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO ARRIOLA JIMENÉZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 20 de mayo de 1999, CFE y el PIE, celebraron el Contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada.
- II. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación

Con fundamento en el artículo 40, Fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección General de Regulatoria y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, comerciales, económicos y ambientales que lo conforman.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO3 DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17**

Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

- V.** De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas, en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- VI.** Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349 B 180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VII.** El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VIII.** Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y el CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Nacu-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17**

en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.

- IX.** Con fecha 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- X.** La disposición 16.1 de las DACG establece que los Permisarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- XI.** De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XII.** Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- XIII.** Mediante la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS (titular del permiso provisional P/006/GES/2014), la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS, en los términos de las disposiciones 17.1, 17.2 y 17.3 de las DACG.

Asimismo, en su resolutivo Cuarto se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17**

para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.

- XIV.** Mediante las resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017 y RES/1215/2017 de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 02 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión aprobó al CENAGAS diversas modificaciones al procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS.
- XV.** Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- XVI.** El 27 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual el CENAGAS, en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.
- XVII.** Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Comisión emitió la Resolución Número RES/1700/2016, la cual establece, en su parte conducente, lo siguiente:
- a. "Resultando Décimo Séptimo: Que mediante la resolución RES/968/2016, del 21 de septiembre de 2016, la Comisión determinó

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17

la capacidad máxima en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural que Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), sus organismos subsidiarios y las empresas en las que los primeros cuentan con participación directa o indirecta, podrán reservar con el CENAGAS para sus operaciones de generación eléctrica y transformación industrial de hidrocarburos.

- b. Considerando Vigésimo: Que el Resolutivo Segundo de la resolución RES/968/2016 señala que la capacidad a la que se refiere el Resolutivo Primero es independiente de la capacidad contratada en base firme al amparo de las resoluciones RES/100/2001 y RES/110/2002.
- c. Considerando Vigésimo Tercero: Que de acuerdo con lo antes señalado, la Comisión considera necesario dar claridad y certeza respecto a la reserva de capacidad de transporte de gas natural que el CENAGAS reconocerá a: i) los PIE que sean titulares de contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociados derivados de las licitaciones que fueron convocadas por la CFE, y ii) los usuarios que cuenten con acuerdos de inversión que fueron firmados al amparo de las CGPS para el SNG, que comprometían determinada capacidad en base firme en dicho sistema; ante el inminente inicio del régimen de reserva de capacidad del SISTRANGAS.
- d. Resolutivo Primero: El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá excluir de la capacidad disponible para temporada abierta, la capacidad que fue comprometida en base firme a través de los contratos firmados al amparo de las resoluciones RES/100/2001 y RES/110/2002.
- e. Resolutivo Tercero: Los productores independientes de energía eléctrica que sean titulares de contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociados derivados de las licitaciones convocadas por la Comisión Federal de Electricidad, pero que no cuenten con contratos de capacidad de transporte de gas natural en base firme al amparo de las resoluciones RES/100/2001 y RES/110/2002, podrán reservar con el Centro Nacional de Control del Gas Natural hasta por la capacidad que les fue

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17**

reconocida en los derechos adquiridos aprobados por la Comisión Reguladora de Energía mediante la Resolución RES/204/2010 y notificados en su momento por Pemex-Gas y Petroquímica Básica.

- f. Resolutivo Sexto: Los usuarios del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural a que hace referencia en los resolutivos segundo y tercero tendrán hasta el 31 de enero de 2017 para reservar con el Centro Nacional de Control del Gas Natural, en la modalidad en base firme, la capacidad a la que se hace referencia en la presente resolución.
- g. Resolutivo Séptimo: En caso de que alguna de las Empresas Productivas del Estado reserve capacidad en base firme con el Centro Nacional de Control del Gas Natural, en nombre de cualquier productor independiente de energía, de acuerdo a lo establecido en el resolutivo inmediato anterior, dicha capacidad deberá ser tratada independientemente de aquella capacidad derivada de la Ronda EPE.
- h. Resolutivo Undécimo: La capacidad que reserven los adquirentes al amparo de los resolutivos Primero y Tercero de la presente Resolución, deberá destinarse únicamente para las actividades de generación eléctrica que fueron reconocidas mediante las resoluciones RES/100/2001 y RES/110/2002. Lo anterior, en el entendido que aquella capacidad que no esté siendo utilizada para tales fines deberá ser puesta a disposición de terceros mediante boletín electrónico por el Centro Nacional de Control del Gas Natural, a fin de garantizar la operación eficiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural y garantizar el acceso abierto no indebidamente discriminatorio."

**XVIII.** Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

Con fundamento en el artículo 46, Fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, se emiten las siguientes disposiciones de Normatividad y Consulta, para que el presente instrumento jurídico se ajuste a la normatividad aplicable, con independencia a los anexos del presente, que forman parte integrante del presente instrumento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

- XIX.** Con fecha 24 de enero de 2017, por oficio identificado con el número SE/043/2017, CFE solicitó al PIE, informara si tenía previsto ejercer la reserva de capacidad en base firme ante el CENAGAS por [REDACTED] o si autorizaba a CFE que la reservara a su nombre.
- XX.** Con fecha 25 de enero de 2017, mediante comunicado identificado con el número EA8-CFE-002-2017, el PIE, en respuesta al oficio descrito en el antecedente inmediato anterior, autorizó a CFE para que éste ejerciera la reserva de capacidad en base firme a su nombre ante el CENAGAS, conforme lo establecido en el contrato descrito en el antecedente I del presente instrumento.
- XXI.** Con fecha 25 de enero de 2017, mediante oficio identificado con el número SE/0064/2017, el **USUARIO**, conforme a lo establecido en los Considerandos Vigésimo y Vigésimo Tercero, así como en los Resolutivos Tercero, Sexto y Séptimo de la RES/1700/2016, en nombre y representación de, entre otros, del PIE, solicitó al **TRANSPORTISTA** reservar capacidad en base firme en el SISTRANGAS.
- XXII.** Con fecha 18 de noviembre de 2016, mediante oficio identificado con el número SMNAO/0192/2016, el **USUARIO**, de acuerdo con el numeral 5.8 de los TCPS, solicitó al **TRANSPORTISTA** se le eximiera de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que este cuenta con una calificación BBB+ emitida por S&P Global.
- XXIII.** Con fecha 15 de diciembre de 2016, mediante oficio identificado con el número UGTP/DEGT/352/2016, el **TRANSPORTISTA** notificó al **USUARIO** que se tenía por aceptada la exención de garantía para el cumplimiento de los compromisos de pago, de conformidad con la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros contenida en el oficio identificado con el número UFA-DREF/266/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016.

 7



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17

DECLARACIONES

**A. Declara el **TRANSPORTISTA** por conducto de su representante legal, que:**

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- III. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- IV. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- V. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

**B. Declara el **USUARIO** por conducto de su representante legal, que:**

- I. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Tiene por objeto, entre otros, prestar el servicio de Transporte de Gas Natural.
- III. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- IV. Es su deseo transportar gas natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- V. Mediante oficio de fecha 28 de junio de 2017, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las DACG, el **USUARIO** manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- VI. Por oficio de fecha 25 de enero de 2017, y de conformidad con las DACG, el **USUARIO** solicitó formalizar un contrato de transporte en base firme para utilizar la capacidad del SISTRANGAS.
- VII. El (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al SISTRANGAS o que, en caso de no estarlo, se conectará(n) a dicho Sistema, de conformidad con lo estipulado en los TCPS.
- VIII. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 12446, de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. Lic. Eduardo Segovia Abascal, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- IX. El PIE le otorgó un poder especial para actos de administración a fin de que actúe en su nombre y representación, contenido en escritura pública número 21377 de fecha 26 de junio de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Arturo González Jiménez, Notario Público No. 95 de Huixquilucan, Estado de México.

C. Declaran las **PARTES**, que:

- I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido de este Instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- III. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001 SECRE 2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/041 /17

ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.

- IV. Con base en las declaraciones anteriores, las **PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto.

Asimismo, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

#### SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

#### TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en: **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en los numerales 4.1.1 (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

Con fundamento en el artículo 48, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación, a través de la Secretaría de Justicia, emite el presente instrumento jurídico en virtud de la notificación que, con fundamento en el artículo 48, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Poder Judicial de la Federación, se le hizo a la parte notificada.

10

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/041 /17

## CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el **TRANSPORTISTA** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será la indicada en la Tabla 1.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA** hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El **TRANSPORTISTA** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

| Punto(s) de Recepción Primario(s) | Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s) | Zona de Recepción | Punto(s) de Entrega Primario(s) | Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s) | Zona de Entrega | CMD (G)/día |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|-----------------|-------------|
|-----------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|-----------------|-------------|

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

4. Los Puntos de Recepción y de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

| Punto(s) de Recepción Primario(s) | Zona Tarifaria de Entrega | Punto(s) de Entrega Primario(s) | Zona Tarifaria de Recepción |
|-----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
|-----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------------------------|

## QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **TRANSPORTISTA** la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

12

Con fundamento en el artículo 49, Fracción II, del Estatuto Orgánico del Poder Judicial de la Federación, se declara que el presente instrumento jurídico se sujeta a la normatividad aplicable, con independencia a los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17

publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

#### SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

Las **PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente contrato, el **TRANSPORTISTA** podrá suspender en todo momento los servicios.

#### SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las **PARTES** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el numeral 9 y el Anexo 10 de los TCPS.

El **TRANSPORTISTA** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

#### OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El **TRANSPORTISTA**, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

|                       |                                                        |
|-----------------------|--------------------------------------------------------|
| Institución Bancaria: | BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.    |
| Titular:              | BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS |
| Sucursal:             | 114 PERIFÉRICO SUR                                     |
| No. Cuenta:           | 0458792375                                             |
| No. Cliente:          | 48854891                                               |
| Cuenta Clabe:         | 072180004587923758                                     |

Se fundamenta en el artículo 40, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Gas del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Administración y Consulta, del que al presente instrumento se le hace a la normatividad aplicable, con independencia a los acuerdos celebrados entre las partes y el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17

En caso de que el **TRANSPORTISTA** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 22 (veintidós) días del mes siguiente al que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **TRANSPORTISTA** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

#### NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las **PARTES**, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos u limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

#### DÉCIMA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

|                           | Pedidos | Facturación | Emergencia (24 hrs.) |
|---------------------------|---------|-------------|----------------------|
| Nombre                    |         |             |                      |
| Puesto                    |         |             |                      |
| Dirección                 |         |             |                      |
| Población                 |         |             |                      |
| Estado                    |         |             |                      |
| CP                        |         |             |                      |
| Teléfono (con clave lada) |         |             |                      |

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13

Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, del Statuto Orgánico del Poder Judicial de la Federación, la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la que se le atribuye la responsabilidad de la información pública, con independencia a los efectos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/041 /17

Correo electrónico

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El **TRANSPORTISTA** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

|                          | Pedidos                                                              | Asignaciones                                                         | Facturación                                                          | Emergencia (24 hrs.)                                                 |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Nombre                   | Edgar Herrera Mendoza                                                | Edgar Herrera Mendoza                                                | Edgar Herrera Mendoza                                                | Edgar Herrera Mendoza                                                |
| Puesto                   | Director Ejecutivo de Gestión Técnica                                | Director Ejecutivo de Gestión Técnica                                | Director Ejecutivo de Gestión Técnica                                | Director Ejecutivo de Gestión Técnica                                |
| Dirección                | Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,                  | Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,                  | Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,                  | Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,                  |
| Población                | Benito Juárez                                                        | Benito Juárez                                                        | Benito Juárez                                                        | Benito Juárez                                                        |
| Estado                   | Ciudad de México                                                     | Ciudad de México                                                     | Ciudad de México                                                     | Ciudad de México                                                     |
| CP                       | 03100                                                                | 03100                                                                | 03100                                                                | 03100                                                                |
| Teléfono (con clavelada) | 55 50-18-54-60                                                       | 55 50-18-54-60                                                       | 55 50-18-54-60                                                       | 55 50-18-54-60                                                       |
| Correo electrónico       | <a href="mailto:eherrera@cenagas.gov.mx">eherrera@cenagas.gov.mx</a> | <a href="mailto:eherrera@cenagas.gov.mx">eherrera@cenagas.gov.mx</a> | <a href="mailto:eherrera@cenagas.gov.mx">eherrera@cenagas.gov.mx</a> | <a href="mailto:eherrera@cenagas.gov.mx">eherrera@cenagas.gov.mx</a> |

## DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato permanecerá vigente hasta el 01 de abril de 2027, de conformidad con la vigencia establecida en el Contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada, descrito en el Antecedente I. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2017 y finalizará el día 01 de abril de 2027.

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **TRANSPORTISTA** con al menos 30 (treinta) días previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta.

Asimismo, las **PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

21

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PRESENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las **PARTES** podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 11.6 y 11.7 de los TCPS.

Asimismo, las **PARTES** convienen que, en caso de terminación o rescisión, la capacidad reservada por el **USUARIO** en base firme en nombre del PIE, la mantendrá el PIE.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO**

Ninguna de las **PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 Mercado secundario de capacidad de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al **TRANSPORTISTA** en términos del Lincamiento Tercero.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

**DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, las **PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS**

Conforme lo señalado en los Antecedentes XXII y XXIII del presente Contrato y en términos del numeral 5.8 de los TCPS, el **USUARIO** queda exento de presentar una garantía al **TRANSPORTISTA**, por contar con una calificación crediticia de BBB+ emitida por S&P Global, siempre y cuando se mantenga dicha calificación crediticia durante la vigencia del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS**

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las **PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las **PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
CENAGAS SBF/041 /17**

obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCP5.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS**

Las **PARTES** señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

**TRANSPORTISTA:** Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

**USUARIO.** Periférico Sur 4156, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las **PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 30 de Junio de 2017.

**TRANSPORTISTA**

  
\_\_\_\_\_  
**Act. Eduardo Fernando  
Prud'Homme Nieves**  
**Jefe de la Unidad de Gestión Técnica  
y Planeación**

**USUARIO**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Eduardo Arriola Jiménez.**  
**Apoderado Legal de la CFE**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme número CENAGAS SBF/041 /17, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Comisión Federal de Electricidad en nombre y representación del productor independiente de energía denominado Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V. el día \_\_\_\_\_, por lo que no exista ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.